



Unreal

SE LO TERCERO, VTRCA E
NOS DE MEY Y SESENTA Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1660, Y 1661

En la Ciudad de los Reyes en veinte
y uno de Julio de mil y seis y ochenta y uno
ante el Cont. Ord. dono de hazudis Alcalde
ordinario de esta dicha Ciu. y Regidor en
ella se presento esta peticion que presen
ta contenida en ella =

PARA LOS AÑOS DE
1660, Y 1661

Yo Juliana Pantoya Viuda del difunto Juan de
las de Sabuco = Yo la misma firmada y
gare en derecho de autos @ de lmo y digo que
Yo Maria de los Rios poco mas o menos que
Catalina folaga de la Torre que ya es difunta
me compraron por calabazas de guerra
con sus aceites en cantidad de treinta y dos
denos y quatro R^{os} y quando me vino la
dicha calabaza con sus aceites que me
@ de Juan de la Cruz y Morales y respecto de que la
vna de ellas se me ha perdido sin averdencia
queda esta aunque para hallarla he hecho mu
cha diligencia no lo he podido conseguir
por que conforme a derecho lo que se me puede
obligar que por lo que quedo de que hago parte
sazon en deuda fuese de tanto a tanto lo
quede en valor ambas ados y en el caso la cantidad
de lo que me pago el dicho quien lo hubiere
de haber haciendo llevado la dicha calabaza
a pagar a poder de Animoal de Animoal con
se nombrado por esta ciudad las saido ambas ados
en el mes de junio pero como consta de lo que
fue que en mismo mes de Agosto su hermano
de la que es una maria de la Cruz me compraron
me pague lo que me debe de lo que me compraron
a mi hermano don Juan de la Cruz y como
Yo no puedo pagar que estando por dividida la
calabaza de la Cruz con el dicho pago

CA-301
CAS 42
DOC 179
FOL 2

El conde sea de veras y no de mandas
se le notifique a la dicha heredera que en no
de un breve de un año me pague lo que
ba a deir de veinte y cinco que se deba
de dicho cargo / Calabaza a la de un año
y do pero quando se el dicho conpino que
dandome con la calabaza gaito que ha
quedado por el valor de ambas que son lo
dho veinte y cinco que se dio justicia y
costas y quod deo gaito que se dio por la
dione. Heredera Verdadera

Ja putrana
pan to val

Winnio

El capitulo Alcalde duro por Corrido claro.
ello qpa pres. la fe del conde man
do dar traslado a la otra que el anillo
se ponga en gober de mi Capitan y firmame
ello provea con pape de ello y de lo de
y sea a ver

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Maria de los Reyes y de veinte y tres de julio de mil
seiscientos ochenta y cinco de la ley Antigua que se
hizo y de que se sus como en el se contiene a la
Maria de Leon Morena Libro en su persona que lo yo
de que yo fee

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Unreal uso

SELO TERCERO, VIREAL E
NOS DE MILY SETECIENTOS Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
QUATRO.

PARA LOS ANOS DE
1680 y 1681

*Ja Juliana Punto la Viuda del Anta mislay
de Salbu entre otros con Ana Maria de
renalibu. Sobre un pago que le a deya a
fino p^a a su m^a sup^a quanto se a habido de
p^a de harar. Seala basar y tengo en empino y lo
demas deducido de un primer curso. Dijo que
del remate de un alado a la ota Ana Maria
que se le dio y el curso es pasado y no
de mi en fondo con alguna cantidad
beldia y de un curso
a Ana Pido sup^a la y a por un curso de
ha un curso como tengo pedido en un curso
Ja Juliana*

*Ja Juliana
punto la
esta que el dho Alcalde m^{do} de un
mas. de lo contenido en su finto con
tazion de la obra que se hizo y provee con
parecer de Acena*

[Signature]
[Signature]
[Signature]